



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Expediente: TEEH-JDC-036/2024.

Accionante: Víctor Hernández Sánchez.

Terceros interesados: Noel Olguín Luna y Gabino Mendoza Sánchez, en su carácter de delegado municipal y subdelegado municipal, electos, de la comunidad de Michimaloya, del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Autoridades responsables: Comité de Vigilancia del Proceso de Elección y Renovación de los Órganos Auxiliares y Ayuntamiento, ambos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 07 siete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.¹

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Acuerdo Plenario mediante el cual se tiene **cumplida** la Sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de abril, dictada en el expediente **TEEH-JDC-036/2024**, según los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

GLOSARIO

Actor:

Víctor Hernández Sánchez en su calidad de aspirante en la elección de delegado municipal de la localidad de Michimaloya, perteneciente al Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Autoridades responsables:

Comité de Vigilancia del Proceso de Elección y Renovación de los Órganos Auxiliares y Ayuntamiento, ambos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

¹ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo que se señale un año distinto.

Ayuntamiento:	Ayuntamiento del municipio de Tula de Allende, Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Comité de Vigilancia/Comité Municipal:	Comité de Vigilancia del Proceso de Elección y Renovación de los Órganos Auxiliares del municipio de Tula de Allende, Hidalgo.
Comunidad/localidad:	Comunidad o localidad de Michimaloya, municipio de Tula de Allende, Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Ley Orgánica del Tribunal:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Ley Orgánica Municipal:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Reglamento Municipal:	Reglamento de los Órganos Auxiliares del Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Terceros Interesados:	Noel Olgún Luna, en su calidad de delegado municipal y Gabino Mendoza Sánchez, en su calidad de subdelegado municipal, electos, para el periodo comprendido del cinco de febrero al cuatro de febrero del dos mil veinticinco, de la comunidad de Michimaloya, municipio de Tula de Allende, Hidalgo.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

I. ANTECEDENTES.

De lo manifestado por las autoridades responsables y de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. **Sentencia definitiva.** El 16 dieciséis de abril, este Tribunal Electoral resolvió, declarar, por una parte, inoperantes, por la otra infundados, y en otra parte, fundados, los agravios que hizo valer el actor dentro del Juicio Ciudadano deducido en el expediente TEEH-JDC-036/2024, y determinó la nulidad de la elección de delegado de la comunidad de Michimaloya, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, ordenando el cumplimiento de los efectos indicados en la propia resolución definitiva.

2. **Primer informe de cumplimiento.** El 18 dieciocho de abril, el Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo, informó haber dado cumplimiento a la resolución definitiva citada anteriormente, realizando el nombramiento de delegado interino y emitiendo la nueva convocatoria para la elección de órgano auxiliar de la comunidad de Michimaloya, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuya sesión fue programada a las 9:00 nueve horas del día 21 veintiuno de abril; adjuntando copias certificadas de las documentables con las que pretende sustentar el cumplimiento.

3. **Primera vista.** El 19 diecinueve de abril, este Tribunal Electoral ordenó correr traslado a la parte actora, respecto del primer informe presentado por el Presidente Municipal a fin de que, dentro del término legal de 3 tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera.

4. **Segundo informe de cumplimiento.** El 24 veinticuatro de abril, el Presidente Municipal Constitucional, el Presidente del Comité de Vigilancia del Proceso de Elección y Renovación de los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento y el Delegado Interino de la comunidad de Michimaloya, todos pertenecientes al municipio de Tula de Allende, Hidalgo, informaron haber dado cumplimiento a la resolución definitiva del presente Juicio Ciudadano, realizando la elección del órgano auxiliar de delegado de la comunidad de Michimaloya, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, a las 9:00 nueve horas del día 21 veintiuno de abril; adjuntando copias certificadas de las documentables con las que pretende sustentar el cumplimiento.

5. **Segunda vista.** El 25 veinticinco de abril, este órgano jurisdiccional ordenó correr traslado a la parte actora, respecto del segundo informe presentado por el Presidente Municipal, Presidente del Comité de Vigilancia del Proceso de Elección y Renovación de los Órganos Auxiliares

del Ayuntamiento y el Delegado Interino de la comunidad de Michimaloya, todos pertenecientes al municipio de Tula de Allende, Hidalgo a fin de que, dentro del término legal de 3 tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera.

6. **Turno.** Una vez concluidos los plazos previstos para las vistas, la Magistrada instructora ordenó turnar los autos al Pleno a fin de que se emitiera la presente resolución.

II. COMPETENCIA.

7. Este Tribunal Electoral² es competente para verificar el cumplimiento de sus resoluciones y, por ende, para conocer y resolver el presente asunto; toda vez que las cuestiones relativas al proceso de ejecución de las resoluciones que dicte en ejercicio de su función jurisdiccional forman parte y garantizan, en su integridad, el derecho humano de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución,³ como parte del deber de vigilancia para que sus determinaciones se cumplan en la totalidad de los términos y condiciones en que fueron resueltas.

8. Anterior determinación que se sustenta en lo dispuesto por los artículos 17, 41 base VI, 116 fracción IV, incisos c) y l) de la Constitución; 9 párrafo segundo, 24 fracción IV y 99 apartado C, de la Constitución local; 2, 343, 344 y 380 del Código Electoral; 2 y 12, 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; y 110 fracción II, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento Interno.

9. Resultando aplicable el criterio jurisprudencial de la Sala Superior 24/2001, de rubro "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA

² En términos de la Jurisprudencia 2º./J. 104/2010, de rubro "SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMIENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes, la integración del Pleno de este organismo jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.

³ Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".⁴

III. ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

10. Efectos de la sentencia definitiva. Al resolver en definitiva el Juicio Ciudadano deducido en el expediente **TEEH-JDC-036/2024**, este Tribunal Electoral declaró, por una parte, inoperantes, por otra parte infundados y fundados en otra, los agravios del actor, determinando decretar la nulidad de la elección de delegado de la comunidad de Michimaloya, del municipio de Tula de Allende, Hidalgo, y ordenó a las autoridades responsables el cumplimiento de los efectos que se especifican en la siguiente tabla:

Inciso identificador	Efecto declarado en la sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de abril:	Autoridad responsable del cumplimiento:
B.1)	En el plazo de 24 VEINTICUATRO horas, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realice el nombramiento de persona delegada de la comunidad de Michimaloya, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con carácter de interina (quien deberá ejercer dicho cargo temporal hasta en tanto se elija a la nueva persona titular de la Delegación Municipal), haciéndole del conocimiento la obligación de programar, <u>dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su nombramiento</u> , la fecha, hora y lugar para la convocatoria de la asamblea especial de elección de delegado de la comunidad de Michimaloya, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, quien deberá ocupar el cargo de Delegado por un año a partir de su designación de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de los Órganos Auxiliares de Tula de Allende, Hidalgo, mismo a quien deberán hacer de su conocimiento que deberá comparecer a este Tribunal a informar respecto de su nombramiento y demás obligaciones impuestas en la presente resolución.	Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo.

⁴ Jurisprudencia consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Suplemento 5. Año 2002. Página 28.

B.2)	En el plazo de 03 TRES DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita nueva convocatoria para la elección del órgano auxiliar de delegada o delegado de la comunidad de Michimaloya, municipio de Tula de Allende, Hidalgo.	
C)	En uso de sus atribuciones y facultades, vigilen el desarrollo de la asamblea especial para la elección de delegado de la comunidad de Michimaloya, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyo proceso deberá concretarse dentro del plazo máximo de 07 SIETE DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, en apego a las disposiciones que sean establecidas en la convocatoria y el Reglamento Municipal.	Persona titular de la Delegación interina y Comité de Vigilancia.
D)	Programe la convocatoria, promueva la participación de la comunidad, organice, desarrolle y lleve a cabo la asamblea especial para la nueva elección del órgano auxiliar de delegado de la comunidad de Michimaloya, municipio de Tula de Allende, Hidalgo; cuyo proceso deberá concretar dentro del plazo máximo de 07 SIETE días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia.	Persona titular de la Delegación interina (nombrada por el Ayuntamiento, conforme al efecto B.1)).
E)	Que, dentro del plazo de 03 TRES días hábiles, contados a partir de que se haya realizado la nueva asamblea especial de elección de órgano auxiliar de delegado de Michimaloya, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, informen y acrediten, con las constancias que estimen pertinentes, en copias debidamente certificadas, las acciones que desarrollen para el cumplimiento de los efectos ordenados en la presente resolución.	Ayuntamiento, Comité de Vigilancia y Delegación Interina de la comunidad (nombrada por el Ayuntamiento, conforme al efecto B.1), todos del municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

11. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Del análisis exhaustivo de las constancias que integran los autos, particularmente de aquellas que corresponden a la etapa de cumplimiento de la resolución definitiva dictada en el presente Juicio Ciudadano, este Tribunal Electoral concluye que **la sentencia principal ha sido formalmente cumplida**, atento a que las autoridades responsables han ocurrido a acreditar el cumplimiento pleno de los efectos que les fueron ordenados.

12. Lo anterior es así, porque de las documentales públicas remitidas por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento, mediante el primer informe de cumplimiento ingresado el 18 dieciocho de abril, con

valor probatorio pleno según lo dispuesto en el artículo 361 fracción I, del Código Electoral, se constata que se realizó el nombramiento de Delegado Municipal interino, tal y como le fue instruido en el efecto signado como "B.1)" de la resolución, pues al efecto obra copia certificada del nombramiento expedido en fecha 17 diecisiete de abril, a favor de Diego López Valdez, como Delegado Municipal Interino.

13. De igual manera, se acreditó la programación de la asamblea general para la elección del órgano auxiliar de la comunidad, a las 9:00 nueve horas del domingo 21 veintiuno de abril, con la copia certificada del escrito firmado por el Delegado interino de la comunidad, Diego López Valdez; dando cumplimiento con ello, a los efectos identificados como "B.1)" y "D)" de la resolución definitiva y que se describieron en la tabla anterior.

14. Y también se corroboró la emisión de nueva convocatoria para la elección de delegado de la comunidad, al haber exhibido copia certificada de la "Convocatoria para la elección de órganos auxiliares mediante asamblea especial de la localidad de Michimaloya, municipio de Tula de Allende, Hidalgo", expedida en fecha 18 dieciocho de abril, esto es, en los términos en que fue instruido en el efecto "B.2)" de la sentencia definitiva e indicados en la tabla citada.

15. Por otra parte, con las documentales públicas que presentaron el Presidente Municipal Constitucional, el Presidente del Comité de Vigilancia del Proceso de Elección y Renovación de los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, y el Delegado Municipal Interino, todos del municipio de Tula de Allende, Hidalgo, mediante el segundo informe de cumplimiento ingresado el 24 veinticuatro de abril, con valor probatorio pleno según lo dispuesto en el artículo 361 fracción I, del Código Electoral, se corrobora la designación de la Lic. Ana Laura Neri Martínez, del Lic. José Armando García Balderas y del Regidor Félix López Castillo, como funcionarios comisionados por Ayuntamiento, para asistir y representar a dicho órgano municipal en la asamblea de cambio de delegado de la comunidad, cuya labor de vigilancia subsume el cumplimiento del efecto señalado como "C)" del fallo principal y descrito en la tabla referida.

16. Asimismo, con la copia certificada del "Acta circunstancia de verificación de asamblea para la elección de los órganos auxiliares

municipales", de fecha 21 veintiuno de abril, se corrobora que en esa data, a las 9:00 nueve horas, tuvo verificativo la asamblea especial para la elección de delegado de la comunidad de Michimaloya, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con la participación de 175 ciento setenta y cinco personas, resultando electo Noel Olguín Luna, con 168 ciento sesenta y ocho votos; habiendo cumplido los efectos señalados como "C)" y "D)" de la resolución definitiva y especificados en la tabla pluri referida, relativa a la promoción de la participación de la comunidad, organización, desarrollo y realización de la asamblea especial para la elección del órgano auxiliar de la localidad.

17. Luego, ambos informes presentados por las autoridades responsables, también permiten tener por cumplido el efecto indicado como "E)" de la sentencia principal y descrito en la tabla apuntada, ya que ocurrieron oportunamente a hacer del conocimiento de esta autoridad jurisdiccional, las acciones que realizaron para cumplir en plenitud la sentencia que resolvió en definitiva el Juicio Ciudadano.

18. Consecuentemente, al haberse acreditado en autos, que se realizó el nombramiento de persona delegada interina, así como la programación de asamblea especial electiva, la emisión de nueva convocatoria para la elección del órgano auxiliar, y la realización de la asamblea especial para la elección del delegado de la comunidad con la vigilancia del Ayuntamiento, y el informe oportuno de dichas acciones ante esta autoridad, lo conducente es **tener por cumplidos plenamente** los efectos ordenados en la **sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de abril del 2024 dos mil veinticuatro**, dictada en el Juicio Ciudadano deducido en el expediente **TEEH-JDC-036/2024**.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

ACUERDA:

ÚNICO. Se **declara cumplida**, la sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de abril del 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este Tribunal Electoral, dentro del Juicio Ciudadano deducido en el expediente **TEEH-JDC-036/2024**, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, **archívese como asunto totalmente concluido.**

Así lo acordaron y firman por **UNANIMIDAD** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA

ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY⁵

LILIBET GARCIA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES⁶

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁵ Por ministerio de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

⁶ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV, del Reglamento Interno.

